



Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN TURÍSTICA DE RESTAURANTES

DECRETO SUPREMO N° -2025-MINCETUR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su artículo 1 señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo rector del sector comercio exterior y turismo; señalando, asimismo, en su artículo 5, entre otras funciones, el establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece en su artículo 27, que los prestadores de servicios turísticos son aquellas personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, las que se incluyen en el Anexo núm. 1 de la referida Ley;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamenta en cada caso, a través de Decretos Supremos, los requisitos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, dentro de los cuales, de conformidad con el Anexo 1 de dicha Ley, se encuentra los prestadores que brindan el servicio de restaurantes;

Que, bajo dicho marco normativo, el MINCETUR aprueba el Reglamento para la categorización y calificación turística de restaurantes mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, con el objeto de establecer las disposiciones administrativas que regulan la categorización de los restaurantes, así como su calificación de "Restaurante Turístico"; y las funciones del órgano competente en dicha materia;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32144, Ley que define las labores del barista, del maestro chocolatero y del sommelier, establece que el Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adecuará el

Reglamento para la Categorización y Calificación Turística de Restaurantes, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, a fin de incorporar en el párrafo 4.1 sobre definiciones y referencias al barista, al maestro chocolatero y al sommelier;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000XX-2025-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la categorización y calificación turística de restaurantes mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 32144, Ley que define las labores del barista, del maestro chocolatero y del sommelier, en atención a lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 y los literales c) y e) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, en virtud del sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, vigente a la fecha del trámite de excepción del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha señalado que la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025- PCM, los expedientes, que a la fecha de la entrada en vigencia de dicho Reglamento, se encuentren en trámite, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativas; y el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, hasta su culminación;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el Reglamento para la categorización y calificación turística de restaurantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato señalado en la Ley N° 32144, Ley que define las labores del barista, del maestro chocolatero y del sommelier;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y modificatorias; y la Ley N° 32144, Ley que define las labores del barista, del maestro chocolatero y del sommelier;



Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de los literales aa), bb) y cc) al numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento para la categorización y la calificación turística de restaurantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR

Incorpórese los literales aa), bb) y cc) al numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento para la categorización y la calificación turística de restaurantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Definiciones y referencias:

Para los efectos del presente reglamento, se tiene en consideración las siguientes definiciones y referencias:

4.1 Definiciones:

(...).

aa) Barista: Persona especialista en la preparación de café de alta calidad, que trabaja creando nuevas y diferentes bebidas basadas en este, usando varios tipos de leche, esencia y licor, entre otros. También es el responsable de la presentación de dichas bebidas y puede complementar su trabajo con el arte del latte o el arte del café con leche.

bb) Maestro chocolatero: Persona especialista de la cocina que se dedica a la preparación de productos elaborados sobre la base de chocolate, ya sean tabletas, bombones, trufas o cualquier figura hecha de chocolate. Así también explora recetas creativas para desarrollar productos originales sobre la base de chocolate, desde un punto de vista estético y de sabor.

cc) Sommelier: Persona especialista del sector vitivinícola que tiene como principal función la atención del servicio de vino y de otros productos relacionados, en los diferentes locales de consumo, para cuyo efecto, desarrolla diferentes tareas como organizar, planear, definir, controlar, seleccionar y gerenciar el servicio de la bebida en los diferentes locales de consumo a nivel nacional."

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".





Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

